



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.-AIRPLAN S-A.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA-AOH
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01302-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA; Lo anterior en consideración a que el artículo 166 N°4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así lo exige para personas de derecho público del carácter de la entidad demandada.

2. En virtud de que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1658 del 15 de julio de 2013 por la cual se regula el arancel judicial, que en su artículo 8º establece el pago de la tarifa del arancel equivalente al 1.5 % de la base gravable (suma de las pretensiones), la parte demandante deberá cancelar la suma de \$33.150.000 por dicho concepto.

Dicha consignación deberá realizarse según lo contemplado en la circular CEAJC13-66 DEL 29 DE JULIO DE 2013 de la Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva, en la cuenta: arancel judicial ley 1653 seccional Medellín, del



Banco Agrario, código numero: 050012052053 en la oficina administradora 1323 de Medellín.

3. Deberá aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de facilitar la notificación a los sujetos procesales en los términos del art. 199 del CPACA.

Finalmente, del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**